

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación Especial de Madrid
Administración de Torrelosa del Monte (localidad ficticia)
Unidad de Gestión Tributaria

DEMOSTRACIÓN
DATOS FICTICIOS

Obligado tributario	CARPINTERÍA NOGAL, S.L.
N.I.F.	B-61 540 287 (ficticio)
Domicilio fiscal	Pol. Ind. Las Encinas, C/ del Roble 14, nave 7 · CP 28XXX · Torrelosa del Monte (Madrid) (ficticio)
Presenta / representante	Asesoría Vera (apoderamiento AEAT / Colaboración Social)
N.º de referencia	2026GC0347215H
N.º de justificante	R28 0347215 2026
Expediente	G2026-IVA-0347215
Código Seguro de Verificación (CSV)	7F9K-3H2P-QX48-ML06
Fecha de la notificación	10 de marzo de 2026 (puesta a disposición en sede electrónica)

Requerimiento — Procedimiento de comprobación limitada

En relación con su autoliquidación del **Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 2025**, esta Unidad, en el ejercicio de las funciones de comprobación e investigación atribuidas por los **artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT)**, ha acordado **iniciar un procedimiento de comprobación limitada** (art. 137 LGT), notificándole el presente requerimiento.

Alcance del procedimiento

La comprobación se circunscribe a contrastar la correcta autoliquidación de las cuotas del IVA del período, y en particular la **procedencia y cuantía de las cuotas de IVA soportado deducidas** (casilla 29 del modelo 303) y su coherencia con el IVA devengado declarado. La Administración no podrá requerir a terceros información sobre movimientos financieros (art. 136.2.d) LGT).

Hechos y motivos

De los datos y antecedentes en poder de esta Administración se han apreciado las siguientes incidencias:

- Las **cuotas de IVA soportado deducible** declaradas en la casilla 29 (**14.250,00 €**) superan en **3.180,00 €** las que resultan de la información de que dispone esta Administración (11.070,00 €).
- Consta la **deducción íntegra (100 %)** de la cuota soportada en la adquisición de un **vehículo (furgoneta)**. El artículo **95.Tres.2.ª de la Ley 37/1992 del IVA (LIVA)** presume una afectación a la actividad del 50 %, salvo prueba de un grado de afectación superior.
- Se aprecia una **posible discrepancia en el IVA devengado** declarado respecto de la información de terceros (modelo 347 y facturación de sus clientes).

Documentación y aclaraciones que se requieren

Referida al 4.º trimestre de 2025, deberá aportar:

1. **Libros registro** de facturas expedidas y recibidas del período (art. 62 y ss. del Reglamento del IVA).
2. **Facturas justificativas** de la totalidad de las cuotas soportadas deducidas en la casilla 29, con sus justificantes de pago.
3. Respecto del **vehículo**: factura de adquisición, justificante de pago y acreditación del grado de afectación superior al 50 % (art. 95 LIVA).
4. Respecto de la **adquisición intracomunitaria** declarada: factura del proveedor, documentación del transporte y acreditación de la inversión del sujeto pasivo y su contabilización (arts. 13, 15 y 84.Uno.2.º LIVA).
5. **Aclaración de la diferencia** entre el IVA devengado declarado y la información de terceros, aportando en su caso las facturas rectificativas y su período de imputación.
6. Copia del **modelo 303** del período y justificante de su ingreso.

Plazo para atender el requerimiento

Dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 99 LGT). Excluidos sábados, domingos y festivos (art. 30.2 de la Ley 39/2015). Notificada el 10/03/2026, el plazo vence el **24 de marzo de 2026**.

Forma de contestación

La documentación se aportará por vía electrónica en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (trámite «Contestar requerimiento / Aportar documentación»), identificando el N.º de referencia y el CSV de este documento.

Efectos y advertencias

- El presente requerimiento **interrumpe el plazo de prescripción** del derecho de la Administración a liquidar (art. 68 LGT).
- La **desatención** del requerimiento, o su atención incompleta o inexacta, podrá constituir infracción tributaria (art. 203 LGT) y no impedirá que se dicte la correspondiente **liquidación provisional**.
- Con carácter previo a la resolución se le pondrá de manifiesto el expediente y dispondrá de **trámite de alegaciones** (art. 138 LGT). El procedimiento terminará por resolución expresa (art. 139 LGT).

Recursos

El presente requerimiento es un **acto de trámite** que no pone fin al procedimiento y, conforme al **artículo 227.1 de la LGT**, no es susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa de forma independiente, sin perjuicio de los que procedan contra la liquidación provisional que, en su caso, ponga fin al procedimiento.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Administración de Torrelosa del Monte

Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable con el CSV 7F9K-3H2P-QX48-ML06 en la Sede Electrónica.

DEMOSTRACIÓN · DATOS FICTICIOS · Material formativo — Ranking Online. No es un documento real de la Agencia Tributaria.

DEMOSTRACIÓN ·
DATOS FICTICIOS